

Santa Tecla, 15 de abril de 2021.

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas

Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Presente. -

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

El motivo de la presente es para remitirle la respuesta correspondiente a la Solicitud de Información presentada bajo Número **026-2021** presentada por un ciudadano(a) determinado(a), ante la Oficina de Información y Respuesta respectiva.

La información solicitada por el ciudadano(a), a ésta Dirección, versa sobre lo detallado, expresamente, a continuación: **"...estado real del proceso administrativo con referencia N° PORT-14-2020, avance del proceso administrativo con referencia N° PORT-14-2020 desde su última resolución del día once de diciembre 2020, tiempo restante para la DGTO emita una respuesta formal en el proceso N° PORT-14-2020..."**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública respectiva (LAIP), ésta Dirección, tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

Habiéndose verificado el registro físico que al efecto posee ésta Dirección, se ha constatado efectivamente expediente administrativo bajo número de Ref. PORT-14-2020, en el Procedimiento Administrativo por Denuncia de Realización de Obras o Instalaciones en la Vía Pública, sin previa autorización.

"En cuanto al estado real del proceso referencia N° PORT-14-2020": Informarle que a la fecha se encuentra activo.

"En cuanto al avance del proceso administrativo con referencia N° PORT-14-2020 desde su última resolución del día once de diciembre 2020": Informarle que mediante Resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año 2020, bajo número de Ref. PORT.14.2020, se solicitó, para mejor proveer, Informe Técnico a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en virtud del Principio de Verdad Material consagrado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 97 inciso primero de la LPA, que establece: "Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de las personas tendrá que ser debidamente notificado en el Procedimiento Administrativo"; por consiguiente se notifico del contenido de la citada resolución a las partes legitimadas para intervenir en el procedimiento.

Por otra parte en respuesta a lo solicitado por esta Dirección; la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán remitió, en fecha 12 de marzo del año 2021, resolución de aprobación de plano de Conjunto de Permisos de Urbanización y Construcción de los Proyectos Altema I, Condominio Altema II y III, y Condominio La Florida SKY; dicha información, la cual es de amplio contenido, fue remitida al área técnica de esta Dirección para su respectivo análisis.

"Sobre el tiempo restante para la DGTO emita una respuesta formal en el proceso N° PORT-14-2020": Informarle que de conformidad a lo establecido en el artículo 89 segundo inciso de la LPA: "... El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación...". En el presente caso se advierte que la solicitud fue presentada a esta Dirección en fecha 31 de agosto del año 2020, plazo que a la fecha sigue vigente, tomando en cuenta que de conformidad a lo establecido en el Art. 82 último inciso, de la LPA se establece que: "Si el plazo se fija por meses o años, estos se computaran de fecha a fecha". Por lo que a efecto de emitir la respectiva resolución final, y decidir sobre la misma, esta Dirección se encuentra analizando todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente administrativo.

Sin otro en particular; y, para los efectos jurídico-administrativos correspondientes; atentamente, informo.



Lic. Alfredo Ernesto Alvayero Hernández
Director General de Tránsito